

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21

En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de parte.



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Sólo publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION SEGUNDA.
GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 2.

El Sr. Subsecretario general del Ministerio de la Gobernación, en 8 del actual, me dice lo siguiente:

«Con fecha 3 del mes próximo pasado, se dice por el Ministerio de la Guerra á este de la Gobernación, lo que sigue:

Excmo. Sr. — El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo siguiente. — Enterado el Gobierno de la República de las comunicaciones de V. E., fechas 15, 18 y 21

de Marzo próximo pasado, en que participa haber desaparecido de su destino, el Teniente del Batallón de reserva de Baza, D. Federico Ramos y Raré; el de igual clase del Batallón de reserva de Lugo, D. Francisco Fernández y Cordero; y Alf. rez del de Orihuela, D. Joaquín Ruiz Espar; ignorándose su paradero, se ha servido disponer que los mencionados oficiales sean dados de baja en el Ejército, publicándose esta resolución en la orden general del mismo, con arreglo á la circular de 19 de Enero de 1850, y dándose conocimiento á los Directores e Inspectores generales de las armas e institutos, Capitanes generales de los Distritos, y Sres. Ministros de la Gobernación y Ultramar, para que llegando á noticia de las autoridades civiles y militares, no puedan los interesados aparecer en parte alguna con un carácter que han perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes; quedando sujetos los dos primeros si fuesen habidos, á la sumaria que les instruye.»

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las autoridades de esta provincia.

Guadalajara 28 de Mayo de 1873.

El Gobernador,
Antonio Altadill.

Núm. 3.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en 24 del actual, me dice lo siguiente:

«Habiendo concedido el Gobierno

de la República, la extradición del subcito francés, Julio Wustrue, desertor del Ejército francés, acusado de robo de dinero y alhajas, cuyo delito se halla comprendido en el párrafo 3.º, art. 2.º, del convenio para la recíproca entrega de malhechores entre España y Francia, se servirá V. S. disponer la busca y captura del mencionado individuo, cuyas señas personales son las siguientes: edad 28 años, estatura un metro 62 centímetros, cara ovalada, ojos pardos, nariz regular, boca idem, barba redonda, cabellos y pestanas castañas oscuros, y caso de ser habido, disponer su entrega á las autoridades francesas.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, á fin de que sea cumplimentado por las autoridades de esta provincia.

Guadalajara 28 de Mayo de 1873.
El Gobernador
Antonio Altadill.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA
PROVINCIA DE GUADALAJARA

SECCION DE CONTRIBUCIONES Y ESTADISTICA.

REPARTIMIENTO DE INMUEBLES.

El Gobierno de la República, en órden de 3 del corriente, se ha servido aprobar el repartimiento general de la contribución de Inmuebles, Cultivo y Ganadería, para el año próximo económico de 1873-74; y la Dirección del ramo, al trasladar esta disposición en circular del 9, comunica á esta Administración el cupo que ha correspondido á la provincia, con las oportunas prevenciones.

Con arreglo á estos mandatos y á los demás que contiene la vigente legislación, la oficina de mi cargo ha hecho el señalamiento respectivo á cada uno de los distritos municipales, sometiéndolo al examen de la Excm. Diputación provincial, la cual, habiéndolo hallado conforme, ha tenido á bien dispensarle su sanción, y obtenida esta formalidad necesaria, se ha procedido á su publicación en el presente Boletín,

con el objeto de que los Ayuntamientos y Juntas de evaluación, verifiquen la distribución de las cuotas individuales, sujetándose á las prescripciones siguientes:

Adoptadas para la derrama las bases establecidas en la Ley del presupuesto de ingresos de 26 de Diciembre último, los pueblos han de contribuir con el 20 por 100 del importe de la riqueza liquida reconocida y confesada en los amillaramientos y apéndices de los repartos, mas el 1 por 100 sobre la misma, que figura en casilla separada, para premio de cobranza, partidas fallidas y demás gastos del impuesto: el gravámen, es pues, el mismo para 1873-74, que el que ha regido en el corriente año económico.

Los cupos que se les asignan, son por lo tanto correspondientes al importe que ha producido la liquidación al expresado tipo; mas no deben entenderse inalterables en mayor cantidad, supuesto que las rectificaciones que se hayan practicado dentro del ejercicio económico, pueden haber elevado la cifra imponible: de manera que, los distritos que se hallen en este caso, no deberán ceñirse estrictamente al cupo que se les fija, sino elevarle en la proporción conveniente á los aumentos que tuvieren.

Es de esperar, que las Juntas periciales harán desplegado todo su celo y perseverancia, para el descubrimiento de ocultaciones y de los errores cometidos material ó inadvertidamente en la riqueza y cuotas de los contribuyentes, y que ofrezcan los aumentos que siempre deben prometerse de una continua y bien entendida depuración, sin necesidad de tocar á las condiciones esenciales de los amillaramientos que aun rigen. Es decir, que la Administración confía en que muchos, sino todos los repartos que han de formarse, contendrán cifras superiores á las que se les designan en el señalamiento adjunto.

Considerándose á las Corporaciones animadas de tan laudables ideas en tan importante punto, no puede menos de suponerse que del mismo modo, habrán terminado las operaciones previas que son consiguientes, para que al tener conocimiento del cupo —que los señores Alcaldes se apresurarán á comunicarles— solo tengan que fijar á cada

contribuyente la cuota respectiva al 20 por 100, más el 1 de recargo sobre la riqueza que les resulte, estableciendo tres secciones, á saber: contribuyentes vecinos, contribuyentes foráneos y la Hacienda ó el Estado, por los bienes cuyas rentas esté percibiendo.

Según en anteriores ocasiones se ha prevenido acerca de este último particular, la Administración no puede hacerse cargo de cuotas que no la corresponde formalizar; éstas otras serían las que se le hubieran impuesto por los bienes que, pendientes de primera subasta ó de segunda porque brade los compradores, procediesen de Corporaciones civiles, pues éstas son las obligadas exclusivamente al pago de la contribución, mediante que su administración y entretención corre por su cuenta interior no se requisita su enajenación: aun en el caso de proceder de Secuestros, del Clero ó del Estado propiamente dicho, puede no corresponder al mismo satisfacer las cuotas cargadas, porque generalmente los predios se arriendan con la cláusula de que los llevadores ó renteros paguen la contribución. Si hubiera alguna finca cuya cuota corresponda realmente á la Hacienda, con arreglo á estos principios, cuidarán los Sres. Alcaldes de que se establezca con detallada expresión, ó sea determinando su procedencia especial, en vez de ejecutarlo con la denominación genérica de *El Estado* de que en varios repartos se ha hecho uso. Así pues, de todas las cuotas que se carguen indebidamente, serán responsables los Ayuntamientos y Juntas.

Como la riqueza de cada distrito se ha fijado por el mismo importe que tienen reconocida y confesada, es imposible que el cupo se grave con un tipo mayor que el 20 por 100 legal, é imposible también toda reclamación de agravio intentada por los Ayuntamientos en nombre de la comunidad de vecinos. Pero hay más, el Gobierno de la República ha acordado la reforma de la estadística vigente, conforme al decreto que aparece en la *Gaceta* de 2 del actual, hacia el que fué llamada la atención de los pueblos por esta Oficina en circular inserta en el *Boletín* del 9, sin perjuicio de su publicación íntegra en dicho periódico que ya tuvo efecto en el número 16 del mismo; y solo se esperan

los resultados que la aplicación de

esta medida producirá.

En la capital... 1 50
Tr. id.... 4 50
Seis id.... 9 " 50
Un mes.... 2 50
Tres id.... 7 50
Seis id.... 15 "

Fuera de la capital... 1 50
Un mes.... 2 50
Tres id.... 7 50
Seis id.... 15 "

En la capital... 1 50
Un mes.... 2 50
Tres id.... 7 50
Seis id.... 15 "

En la capital... 1 50
Un mes.... 2 50
Tres id.... 7 50
Seis id.... 15 "

En la capital... 1 50
Un mes.... 2 50
Tres id.... 7 50
Seis id.... 15 "

En la capital... 1 50
Un mes.... 2 50
Tres id.... 7 50
Seis id.... 15 "

En la capital... 1 50
Un mes.... 2 50
Tres id.... 7 50
Seis id.... 15 "

En la capital... 1 50
Un mes.... 2 50
Tres id.... 7 50
Seis id.... 15 "

En la capital... 1 50
Un mes.... 2 50
Tres id.... 7 50
Seis id.... 15 "

En la capital... 1 50
Un mes.... 2 50
Tres id.... 7 50
Seis id.... 15 "

En la capital... 1 50
Un mes.... 2 50
Tres id.... 7 50
Seis id.... 15 "

En la capital... 1 50
Un mes.... 2 50
Tres id.... 7 50
Seis id.... 15 "

En la capital... 1 50
Un mes.... 2 50
Tres id.... 7 50
Seis id.... 15 "

En la capital... 1 50
Un mes.... 2 50
Tres id.... 7 50
Seis id.... 15 "

En la capital... 1 50
Un mes.... 2 50
Tres id.... 7 50
Seis id.... 15 "

En la capital... 1 50
Un mes.... 2 50
Tres id.... 7 50
Seis id.... 15 "

En la capital... 1 50
Un mes.... 2 50
Tres id.... 7 50
Seis id.... 15 "

En la capital... 1 50
Un mes.... 2 50
Tres id.... 7 50
Seis id.... 15 "

En la capital... 1 50
Un mes.... 2 50
Tres id.... 7 50
Seis id.... 15 "

En la capital... 1 50
Un mes.... 2 50
Tres id.... 7 50
Seis id.... 15 "

En la capital... 1 50
Un mes.... 2 50
Tres id.... 7 50
Seis id.... 15 "

En la capital... 1 50
Un mes.... 2 50
Tres id.... 7 50
Seis id.... 15 "

En la capital... 1 50
Un mes.... 2 50
Tres id.... 7 50
Seis id.... 15 "

En la capital... 1 50
Un mes.... 2 50
Tres id.... 7 50
Seis id.... 15 "

En la capital... 1 50
Un mes.... 2 50
Tres id.... 7 50
Seis id.... 15 "

En la capital... 1 50
Un mes.... 2 50
Tres id.... 7 50
Seis id.... 15 "

En la capital... 1 50
Un mes.... 2 50
Tres id.... 7 50
Seis id.... 15 "

En la capital... 1 50
Un mes.... 2 50
Tres id.... 7 50
Seis id.... 15 "

En la capital... 1 50
Un mes.... 2 50
Tres id.... 7 50
Seis id.... 15 "

En la capital... 1 50
Un mes.... 2 50
Tres id.... 7 50
Seis id.... 15 "

En la capital... 1 50
Un mes.... 2 50
Tres id.... 7 50
Seis id.... 15 "

En la capital... 1 50
Un mes.... 2 50
Tres id.... 7 50
Seis id.... 15 "

En la capital... 1 50
Un mes.... 2 50
Tres id.... 7 50
Seis id.... 15 "

En la capital... 1 50
Un mes.... 2 50
Tres id.... 7 50
Seis id.... 15 "

En la capital... 1 50
Un mes.... 2 50
Tres id.... 7 50
Seis id.... 15 "

En la capital... 1 50
Un mes.... 2 50
Tres id.... 7 50
Seis id.... 15 "

En la capital... 1 50
Un mes.... 2 50
Tres id.... 7 50
Seis id.... 15 "

En la capital... 1 50
Un mes.... 2 50
Tres id.... 7 50
Seis id.... 15 "

En la capital... 1 50
Un mes.... 2 50
Tres id.... 7 50
Seis id.... 15 "

En la capital... 1 50
Un mes.... 2 50
Tres id.... 7 50
Seis id.... 15 "

En la capital... 1 50
Un mes.... 2 50
Tres id.... 7 50
Seis id.... 15 "

En la capital... 1 50
Un mes.... 2 50
Tres id.... 7 50
Seis id.... 15 "

En la capital... 1 50
Un mes.... 2 50
Tres id.... 7 50
Seis id.... 15 "

En la capital... 1 50
Un mes.... 2 50
Tres id.... 7 50
Seis id.... 15 "

En la capital... 1 50
Un mes.... 2 50
Tres id.... 7 50
Seis id.... 15 "

En la capital... 1 50
Un mes.... 2 50
Tres id.... 7 50
Seis id.... 15 "

En la capital... 1 50
Un mes.... 2 50
Tres id.... 7 50
Seis id.... 15 "

En la capital... 1 50
Un mes.... 2 50
Tres id.... 7 50
Seis id.... 15 "

En la capital... 1 50
Un mes.... 2 50
Tres id.... 7 50
Seis id.... 15 "

En la capital... 1 50
Un mes.... 2 50
Tres id.... 7 50
Seis id.... 15 "

En la capital... 1 50
Un mes.... 2 50
Tres id.... 7 50
Seis id.... 15 "

En la capital... 1 50
Un mes.... 2 50
Tres id.... 7 50
Seis id.... 15 "

En la capital... 1 50
Un mes.... 2 50
Tres id.... 7 50
Seis id.... 15 "

En la capital... 1 50
Un mes.... 2 50
Tres id.... 7 50
Seis id.... 15 "

En la capital... 1 50
Un mes.... 2 50
Tres id.... 7 50
Seis id.... 15 "

En la capital... 1 50
Un mes.... 2 50

las instrucciones de la superioridad para su ejecución. Tan importante medida, prevista por la Administración desde algún tiempo atrás, según saben los Municipios que habían pedido autorización para formar nuevos amillaramientos, hace de todo punto inútil e inestimable cualquier solicitud en este sentido, y como no debe presentarse ni admitirse ninguna razonablemente, la Administración omite expresar la documentación que ha señalado en otras circulares, como indispensable que era para la resolución de las reclamaciones.

Dicho esto parece ocioso advertir que todo reparto que se formase con disminución del cupo señalado, y por consiguiente de riqueza, sería rechazado indefectiblemente; y atendiendo á que la devolución habría de ocasionar la dilación y retardo que es de suponer en un servicio que no permite moratorias, quedaría el Ayuntamiento que ofreciese ese caso inesperado, sujeto al abono de las cuotas del distrito no cobradas por su causa al vencimiento del primer trimestre.

En cuanto á reclamaciones de particulares, ya referentes á la evaluación, ya á la cabida ó apreciación distinta de las clases y productos de las fincas, ya por equivocación material en la fijación de cuotas, deben las primeras presentarse cuando está expuesto el apéndice, y ocupándose las Juntas de la reunión de datos; y como entonces no está formado el reparto, es fácil subsanarlas sin ulteriores resultados: respecto á las segundas, son bien sencillas de resolver, pues basta repasar la liquidación para conocer el error aritmético, si es que le ha habido; más como las Juntas y encargados por los Ayuntamientos, desempeñarán las operaciones con la imparcialidad y exactitud que les cumple, es indudable que no se presentará, ni la Administración tendrá que resolver ninguna reclamación.

Han solido algunos Ayuntamientos demorar el envío de sus repartos, alegando el trámite de los anuncios en el Boletín Oficial; á estos, pues, debe advertírseles, que semejante argumento no puede servirles de excusa: 1.º, por

que la formalidad del anuncio, que es solo pertinente á los forasteros, se ha llenado antes, por decirlo así, ó sea cuando ha tenido lugar la rectificación anual ó revisión anticipada de antecedentes, en cuya ocasión los hacendados forasteros pueden enterarse de las evaluaciones porque han de contribuir, que es lo esencial verdaderamente: 2.º, porque es de la obligación de ellos el tener un representante ó encargado, que tal vez es el mismo colono ó arrendatario, el cual puede hacerles saber cualquier novedad ó diferencia de cuota que se adviertiere: 3.º, porque la urgencia del servicio no consiente ciertas holguras, haciendo á veces la premura del tiempo imposible la inserción del anuncio, á causa de los trámites porque tiene que pasar, y á que solo se publica el Boletín tres días en la semana: y 4.º, por que practicándose con rectitud las operaciones, es ciertamente inútil el anuncio relativo á los forasteros, y en todo caso serán responsables las Corporaciones de cualquier perjuicio causado, sino fuese simplemente material. La Administración no niega en absoluto la formalidad indicada, aunque no es otra cosa que una especie de repetición del anuncio sobre el amillaramiento y relaciones individuales, por lo que los Ayuntamientos procurarán llenarla siempre que sea compatible con la urgencia del servicio, pero sí se les previene que no les servirá de razón para dejar de remitir á tiempo los repartos, la falta del antecitado trámite.

La Administración desea que desaparezcan las diferencias más ó menos notables que en la distribución total de las cuotas resultan, comparado el importe de estas con el cupo que debe repartirse, pues como muchos pueblos no las toman en cuenta de antemano, vuelven á aparecer las mismas para el año próximo inmediato. Esta irregularidad puede evitarse de la manera siguiente. Supóngase que un distrito tiene 20.000 pesetas de riqueza imponible, y al que, por lo tanto, se le asigna el cupo de 4.000 pesetas: supongamos también que por haberlas repartido de más el año anterior, le resultan en fa-

vor 10 pesetas; pues bien, de las 4.000 del cupo, se rebajarán previamente las 10 expresadas, quedando aquel reducido á 3.990 pesetas. Esta cantidad se multiplicará por 100 y el producto, dividido por el capital imponible, dará el gravamen de 19.95, en lugar del 20 legal, á cuyo menor tipo se girarán las liquidaciones sobre la riqueza individual de cada contribuyente. El mismo procedimiento se empleará en sentido contrario, es decir, cuando las 10 pesetas del ejemplo anterior, sean de aumento al cupo, y entonces habrá que añadir al 20 por 100 de gravamen legal, el céntimo ó céntimos correspondientes al aumento ó diferencia. Otras formas hay, aunque menos reglamentarias para la igualación de los repartos; pero de todos modos el objeto es que se nivelen estos, como exige la exactitud aritmética.

A pesar de que los Ayuntamientos saben qué documentos son los que deben acompañar á los repartos, por que se les tiene dicho repetidamente, como no todos cumplen esta parte del servicio, se les advierte que deben unir al original, una copia ó duplicado autorizado en forma, reintegrando el primero con el papel correspondiente, y la copia con el de oficio, agregando tantos pliegos como hojas contengan: estado de fincas existentes temporal y perpetuamente; resumen ó escala del número de contribuyentes, que se subdivida en dos: el 1.º es relativo á la riqueza; y el 2.º á las cuotas; por consiguiente, la suma de aquél comprobará con la cifra imponible, y la del otro con el importe de las cuotas repartidas: apéndice ó estado de las alteraciones de la riqueza y nombres ocurridos durante el año: lista cobratoria, en la que se figurarán los contribuyentes por el mismo orden con que aparezcan en el reparto, con el importe de un trimestre; y finalmente, los recibos de talón que les facilitará la Delegación del Banco, como encargada de la liquidación de contribuciones de la provincia, p ro sin que pueda excusarse de llenar las matrices, sin cuyo requisito serán rechazados.

Los ejemplares en blanco de los repartimientos se ajustarán al modelo que

existe en la Imprenta del Boletín Oficial, á cuyo editor ó empresario harán los Ayuntamientos el pedido de las hojas que necesiten, y cuidarán de no extender los repartos en ejemplares que no sean precisamente los del modelo; así en la expresión como en la forma, para la debida uniformidad y el mejor método, que se obtiene en su examen, manejo y archivo.

Así el original del reparto, como los documentos ya relacionados, que han de venir adjuntos, estarán limpios de enmiendas y raspaduras, y conformes unos y otros en la parte de su enlace respectivo, sujetando á ellos parcial y totalmente las listas cobratorias y los recibos de talón, pues esta oficina, no solo practicará las comprobaciones que estime convenientes, sino que desde luego apercibe á los Sres. Alcaldes en cuanto á las diferencias que ulteriormente puedan resultar en perjuicio del Tesoro ó de la recaudación.

Per último, y bajo la mas estrecha responsabilidad de las Corporaciones municipales, los Sres. Alcaldes remitirán á esta Administración para el dia 20 de Junio próximo los repartimientos de la contribución. El término que se marca, da la sencillez del encasillado y la facilidad que ofrece el tipo redondo de gravamen para la liquidación de cuotas, es quizás demasiado amplio y la mayoría de los pueblos, por su corto vecindario, no necesitarán sino una tercera parte del mismo, por lo que no podrá ser prorrogado ni un solo dia, y la Administración no admitirá disculpa de ningún género, resuelta como está á que los repartos se hallen todos en ella dentro del referido plazo.

Si así lo cumplen, los Ayuntamientos habrán correspondido á la confianza de la dependencia de mi cargo, y la evitarán el disgusto de tener que apelar á las medidas extremas, siempre sensibles y antagonísticas de la buena reputación de los pueblos, cuyos municipios no pueden hacer obra mejor que facilitar al Estado los medios legales que necesita para el ulterior cumplimiento de sus sagradas obligaciones.

Guadalajara 31 de Mayo de 1873.
—Manuel Robredo y Rojo.

REPARTIMIENTO formado por esta Administración y aprobado por la Exma. Diputación provincial, de las 2.409.498 pesetas 40 céntimos del cupo que por la contribución de Inmuebles, Cultivo y Ganadería, ha correspondido á la provincia, y del que debe satisfacer cada uno de los distritos municipales en el próximo año económico de 1873 á 74, al respecto del 20 por 100 de gravamen sobre la riqueza de 12.047.492 pesetas, mas el 1 por 100 como único recargo, conforme á la ley del presupuesto de ingresos de 26 de Diciembre último y orden del Gobierno de la República, circulada por la Dirección general de Contribuciones en 9 del corriente.

DISTRITOS MUNICIPALES.

Pueblo	Pesetas	Cént.	TOTAL	Aumento por lo repartido de meses pasados	Bajas por sobrantes de años anteriores	Líquido á repartir.	Único por 100 sobre la riqueza de cada pueblo para premio de cobranza, partici- pación en los fondos de investigaciones		TOTAL que se ha de repartir.
							Pesetas	Cént.	
Guadalajara	352.914	70 582 80	70 582 80	16 24	70 566 56	3 529 14	74 095	70	
Abanades	10 598	2 119 60	2 119 60	12		2 119 48	105 98	2 225	46
Ablanque	16 935	3 387 60	3 390 53		3 390 53	169 35	3 559	88	
Adoves	14 863	2 972 60	2 972 60		2 972 60	148 63	3 121	23	
Aguilar	10 660	2 132 60	2 132 60		2 130 53	106 60	2 237	13	
Alaminos	16 438	3 287 60	3 288 19	1 47	3 288 19	164 38	3 452	57	
Alarilla	42 643	8 528 60	8 528 60	1 17	8 527 43	426 43	8 953	86	
Albalate de Zorita	66 305	13 261 60	13 261 60	27 56	13 263 44	663 05	13 896	49	
Albares	60 087	12 137 40	12 137 40		12 152 41	606 87	12 759	28	
Albendiego	18 175	3 635 60	3 635 60	6 21	3 628 79	181 75	3 810	54	
Alboreca	10 628	2 125 60	2 125 60		2 125 60	106 28	2 231	83	
Alcocer	166 992	21 398 40	21 398 40	135 47	21 398 40	161 40	21 398 40	62	
Alcolea del Pinar	24 614	4 922 80	4 922 80	71	4 922 09	246 14	5 168	23	
Alcolea de las Peñas	14 895	2 961 60	2 961 60		2 961 82	148 05	3 109	87	
Alcorlo	10 597	2 119 40	2 119 40		2 119 09	105 97	2 225	66	
Alcoroches	15 278	3 055 60	3 055 60	31	3 056 09	152 78	3 208	87	
Alcuneza	16 140	3 228 60	3 228 60	5 78	3 222 22	161 40	3 383	62	
Aldeanueva de Atienza	21 766	553 20	553 20		550 48	27 66	578 14	14	
Aldeanueva de Guadalajara	23 210	4 642 60	4 642 60		4 625 16	232 10	4 857	26	
Aleas	23 547	4 709 40	4 709 40		4 745 24	235 47	4 980	71	
Alique	13 843	2 768 60	2 768 60		2 763 99	138 43	2 902	42	
Almadrones	21 405	4 281 60	4 281 60		4 295 58	214 05	4 509	63	
Almiruete	7 289	1 457 80	1 457 80		1 457 74	72 89	1 530	65	
Almoguera	148 059	29 611 80	29 611 80		29 615 46	1 480 59	31 096	5	
Almonacid de Zorita	82 707	16 541 40	16 541 40		16 562 58	827 07	17 389	65	
Alocen	37 130	7 426 60	7 426 60	7 03	7 418 97	371 30	7 790	27	
Alondiga	59 180	11 836 60	11 836 60		11 836 41	591 80	12 414	21	
Alovera	45 089	9 017 80	9 017 80		9 017 15	450 89	9 468	04	
Alpedrete	13 474	2 694 80	2 694 80		2 694 89	134 74	2 829	63	
Alpedroches	14 448	2 909 60	2 909 60		2 907 50	145 48	3 052	48	
Algar	18 675	2 735 60	2 735 60	20 13	2 714 87	136 75	2 851	62	
Algara	28 878	5 775 60	5 775 60	25	5 775 35	288 78	6 064	13	
Alustante	40 815	8 163	8 163	01	8 162 99	408 15	8 571	14	

Guijosa.	17.163	3.432	60	8	3.432	60	82	3.431	78	171	63	3.003	41
Henché.	15.050	3.010	*	8	3.010	386.41	5	3.004	68	150	50	3.154	58
Heras.	28.288	5.657	60	8	5.657	60	2	5.655	32	282	88	5.938	20
Herrería.	10.288	2.057	60	8	2.057	60	8	2.048	61	102	88	2.151	49
Hiendelascina.	23.895	4.779	*	8	4.779	95	19	4.779	95	238	95	5.018	90
Hijes.	17.771	3.554	20	8	3.554	20	19	3.534	89	177	71	3.712	60
Hita.	91.706	18.341	20	8	18.341	20	26	18.340	84	917	66	19.257	90
Hombrados.	15.825	3.165	*	8	3.165	16	1	3.163	52	158	25	3.321	77
Hontanares.	15.630	3.126	*	8	3.126	16	8	3.134	16	156	30	3.290	46
Hontanillas.	14.198	2.839	60	8	2.839	60	8	2.839	60	141	98	2.981	58
Hontova.	43.298	8.650	60	8	8.650	60	44	8.659	16	432	98	9.092	14
Horche.	164.433	32.886	60	8	32.886	60	5	32.880	73	1.644	33	34.525	06
Horna.	22.898	4.579	60	2	4.579	67	8	4.581	67	228	98	4.810	65
Hortezuela.	23.313	4.662	60	8	4.662	74	1	4.662	74	233	13	4.895	87
Huetos.	16.283	3.256	60	8	3.256	68	8	3.256	68	162	83	3.419	51
Hueval.	37.750	7.550	*	8	7.550	*	25	7.550	*	377	50	7.927	50
Humanes.	61.840	12.368	*	8	12.368	40	8	12.342	23	618	40	12.960	63
Huercet.	10.802	2.160	40	8	2.160	40	8	2.151	51	108	02	2.259	53
Huermeces.	19.672	3.934	40	8	3.934	40	8	3.934	40	196	72	4.131	12
Huertahernando.	14.095	2.819	*	8	2.819	*	1	2.817	44	140	95	2.958	39
Huertapelayo.	6.539	1.307	80	8	1.307	86	8	1.307	86	65	39	1.373	25
Illana.	103.469	20.693	80	8	20.694	17	8	20.694	17	1.034	69	21.728	86
Imón.	74.246	14.849	20	8	14.849	20	8	14.848	39	742	46	15.590	85
Inojosa.	24.390	4.878	*	59	80	4.878	30	4.874	70	243	90	5.118	60
Inviernas.	21.355	4.271	*	8	4.330	80	8	4.330	80	213	55	4.544	35
Iriepal.	35.674	7.134	80	8	7.134	80	2	7.132	43	356	74	7.489	17
Iruete.	14.857	2.971	40	8	2.971	40	8	2.971	40	148	57	3.119	97
Jadraque.	93.375	18.675	*	8	18.675	*	8	18.675	*	933	75	19.608	75
Jirueque.	21.553	4.310	60	8	4.310	60	1	4.309	25	215	53	4.524	78
Jócar.	10.330	2.066	*	8	2.066	26	8	2.066	26	103	30	2.169	56
Labros.	15.785	3.157	*	8	3.157	*	8	3.156	95	157	85	3.314	80
Laranueva.	10.413	2.082	60	12	78	2.095	38	2.095	38	104	13	2.199	51
Lebrancon.	21.968	4.393	60	6	19	4.399	79	4.399	79	219	68	4.619	47
Ledanca.	38.825	7.765	*	8	7.765	*	8	7.765	*	388	25	8.153	25
Loranca de Tajuña.	104.655	20.931	*	8	20.931	*	2	20.928	80	1.046	55	21.975	35
Lupiana.	61.258	12.251	60	8	12.251	60	4	12.246	78	612	58	12.859	36
Luzaga.	19.520	3.904	*	8	3.904	*	8	3.880	27	195	20	4.075	47
Luzon.	50.447	10.089	40	84	54	10.173	94	10.173	94	504	47	10.678	41
Madrigal.	12.873	2.534	60	8	2.534	60	8	2.534	14	126	73	2.660	87
Majacilrayo.	17.108	3.421	60	12	46	3.434	66	3.424	66	171	08	3.605	14
Málaga.	45.406	9.081	20	6	9.081	20	6	9.081	20	454	06	9.535	26
Malguitilla.	39.782	7.956	40	6	7.963	05	8	7.963	05	397	82	8.360	87
Mandayona.	32.546	6.509	20	8	6.509	20	3	6.506	12	325	46	6.831	58
Mantiel.	22.607	4.521	40	4	4.525	47	8	4.525	47	226	07	4.751	54
Marchamalo.	104.968	20.993	60	8	20.993	60	5	20.987	62	1.049	68	22.037	30
Maranchón.	46.825	9.365	*	8	9.365	*	8	9.364	56	468	25	9.832	81
Masego.	19.965	3.993	*	8	3.997	04	8	3.997	04	199	65	4.196	69
Matarrubia.	26.186	5.237	20	8	5.237	20	3	5.233	97	261	86	5.495	83
Mazarete.	14.543	2.908	60	6	11	2.914	71	2.914	71	145	43	3.060	14
Mazuecos.	41.097	8.219	40	8	8.219	40	31	8.187	42	410	97	8.598	39
Medrándia.	25.900	5.180	*	8	5.182	28	8	5.182	28	259	07	5.441	28
Megina.	13.748	2.749	60	8	2.749	60	29	2.749	31	137	48	2.886	79
Membrillera.	54.558	10.911	60	8	10.911	60	43	10.863	35	545	58	11.413	93
Mesones.	19.408	3.881	60	8	3.881	60	9	3.872	51	194	08	4.066	59
Miedes.	36.718	7.343	60	2	7.343	63	7	7.345	63	367	18	7.712	81
Milnarcos.	30.263	6.052	60	6	6.052	60	21	6.031	34	302	63	6.333	97
Mierla (La).	10.914	2.182	80	143	12	2.325	92	2.325	92	109	14	2.435	06
Millana.	37.500	7.500	*	8	7.500	*	7	7.492	55	375	07	7.867	55
Mirabueno.	22.153	4.430	60	8	4.430	60	53	4.430	07	221	53	4.651	69
Miralrio.	54.333	10.866	60	8	10.866	60	5	10.866	60	543	33	11.409	93
Minosa (La).	24.164	4.832	80	8	4.832	82	13	4.832	82	241	64	5.071	46
Mochales.	27.185	5.437	*	8	5.437	*	8	5.436	87	271	85	5.708	72
Mohernando.	44.541	8.98	20	8	8.908	20	8	8.908	20	445	41	9.353	61
Monasterio.	11.488	2.297	60	8									

DISTRITOS MUNICIPALES.

Riqueza imponible que tiene cada pueblo.	Cupo de contribución para el Tesoro al 20 por 100 de gravámenes.	Aumento por lo repartido de menos en años anteriores.		TOTAL.	Bajas por sobrantes de años anteriores.	Líquido á repartir.	Uno por 100 sobre la riqueza de cada pueblo para premio de cobranza, partidas fallidas y gastos de investigación.	TOTAL que se ha de repartir.
		Pesetas.	Peset. Cént.					
Rebollosa de Jadraque.	5.850	1.170	»	1.170	»	29	1.169	71
Recuenco.	26.298	5.259	60	5.259	60	5 89	5.253	71
Renales.	16.798	3.359	60	3.359	60	2 77	3.358	83
Renera.	62.932	12.586	40	12.586	40	2 71	12.583	69
Retiendas.	11.849	2.369	80	1 90	2.371	70	2 371	70
Rillo.	11.728	2.345	60	7 60	2.353	20	2 353	20
Río frío.	19.272	3.854	40	» 92	3.855	32	3 855	32
Riosalido.	26.275	5.255	»	29 10	5.284	10	5.284	10
Rivarredonda.	9.301	1.860	20	» 09	1.860	29	1.860	29
Riva de Saelices.	14.790	2.958	»	» 69	2.958	69	2.958	69
Riva de Santuste.	30.505	6.101	»	»	6 101	»	6 089	66
Robledillo de Mohernando.	38.746	7.749	20	»	7.749	20	7.744	96
Robledo.	8.070	1.614	»	» 40	1.614	40	1.614	40
Romancos.	34.330	6.866	»	» 41	6.866	41	6.866	41
Romanillos de Atienza.	29.692	5.938	40	»	5.938	40	5.920	19
Romanones.	38.739	7.747	80	»	7.747	80	7.744	32
Rueda.	15.650	3.130	»	»	3.130	»	3.129	89
Ruguilla.	16.990	3.398	»	1 13	3.399	13	3.399	13
Sacecorbo.	22.910	4.582	»	»	4.582	»	4.570	16
Sacedon.	138.094	27.618	80	1 11	27.619	91	27.619	91
Saelices.	14.923	2.984	60	»	2.984	60	2.984	02
Salmerón.	103.962	20.792	40	»	20.792	40	20.687	64
San Andrés del Congosto.	15.822	3.164	40	»	3.164	40	3.157	80
San Andrés del Rey.	14.532	2.906	40	»	2.906	40	2.901	23
Santa María de Poyos.	38.949	7.789	80	»	7.789	80	7.788	99
Santiuste.	9.110	1.822	»	»	1.822	»	1.820	05
Sauca.	39.473	7.894	60	»	7.894	60	7.878	75
Sayatón.	49.711	9.942	20	2 47	9.944	67	9.944	67
Selas.	12.543	2.508	60	»	2.508	60	2.507	48
Semillas.	4.528	905	60	»	905	60	905	56
Setiles.	36.970	7.394	»	»	7.394	»	7.392	47
Sienes.	18.328	3.665	60	»	3.665	60	3.665	60
Sigüenza.	131.308	26.261	60	»	26.261	60	26.261	60
Solanillos del Extremo.	12.370	2.474	»	»	2.474	»	2.473	54
Somolinos.	11.210	2.242	»	»	2.242	»	2.230	27
Sortil.	8.683	1.736	60	1 29	2.737	89	2.737	89
Setoca.	11.433	2.286	60	»	1.286	60	1.284	63
Sotodosos.	21.189	4.237	80	»	4.268	»	4.268	»
Tamajón.	26.318	5.263	60	»	5.263	60	5.263	45
Taracena.	44.156	8.831	20	»	8.831	20	8.824	56
Taragudo.	15.498	3.099	60	9 39	3.108	99	3.108	99
Taravilla.	19.105	3.821	»	14 80	3.835	86	3.835	86
Tartanedo.	23.713	4.742	80	»	4.742	60	4.734	43
Tendilla.	59.121	11.824	20	»	11.824	20	11.666	34
Terraza.	16.570	3.314	»	»	3.314	»	3.312	76
Terzagá.	13.523	2.704	60	»	2.704	60	2.704	56
Tierzo.	28.000	5.600	»	»	5.600	»	5.593	56
Tova.	38.823	7.764	60	3 71	7.768	31	7.763	31
Tovillos (Entiéndase Anquela del Duero).	10.058	2.011	60	» 83	2.012	43	2.012	43
Tomellosa.	19.312	3.862	40	12 20	3.874	60	3.874	60
Tordelrábano.	10.813	2.162	60	»	2.162	60	2.162	05
Tordellego.	19.731	3.946	20	»	3.946	20	3.945	75
Tordesilos.	42.740	8.548	»	»	8.548	»	8.543	69
Torija.	61.688	12.337	60	6 69	12.344	29	12.344	29
Torrebeleña.	28.624	5.724	80	50 84	5.775	64	5.775	64
Torrecuadrada de los Valles.	9.968	1.993	60	30 25	2.023	85	2.023	85
Torrecuadrada de Molina.	26.615	5.323	»	»	5.323	»	5.302	77
Torrecuadradilla.	11.981	2.396	20	»	2.396	20	2.395	78
Torre del Burgo.	21.473	4.294	60	15 22	4.309	82	4.309	82
Torrejon del Rey.	47.667	9.533	40	10 25	9.543	65	9.543	65
Torremocha de Jadraque.	19.811	3.962	20	»	3.962	20	3.936	60
Torremocha del Campo.	18.410	3.682	»	»	3.682	»	3.681	25
Torremocha del Pinar.	13.875	2.775	»	2 27	2.777	27	2.777	27
Terremochuela.	14.253	2.850	60	»	2.850	60	2.850	58
Terresaviñán.	11.413	2.282	60	»	2.282	60	2.274	36
Torrevalealmedradas.	13.800	2.760	»	1 12	2.761	12	2.761	12
Torrionteras.	4.462	892	40	»	892	40	890	08
Torrubia.	18.125	3.625	»	»	3.625	»	3.624	69
Tortola.	61.363	12.272	60	»	12.272	60	12.120	24
Tortonda.	14.959	2.991	80	»	2.991	80	2.935	75
Tortuera.	37.486	7.497	20	13	7.497	33	7.497	33
Tertuero.	14.755	2.951	»	»	2.951	»	2.950	83
Traigüeque.	15.718	3.143	60	»	3.143	60	3.143	57
Trillo.	70.306	14.061	20	»	14.061	20	14.058	12
Turmiel.	28.305	5.601	»	»	5.661	»	5.584	24
Uceda.	18.113	3.622	60	28	3.622	88	3.622	88
Ujados.	61.257	12.251	40	»	12.251	40	12.248	93
Usanos.	9.164	1.832	80	»	1.832	80	1.812	22
Utande.	80.577	16.115	40	»	16.115	40	16.110	77
Valdeaveruelo.	28.641	5.728	20	»	5.728	20	5.717	31
Valdeancheta.	21.190	4.233	»	»	4.233	»	4.236	36
Valdarachas.	24.405	4.881	»	»	4.881	»	4.879	56
Valdearenas.	27.993	5.598	60	»	5.598	60	5.596	89
Valdeavellano.	40.659	8.131	80	»	8.131	80	8.126	94
Valdeconcha.	19.143	3.828	60	»	3.828	60	3.828	60
Valdegrudas.	38.310							

	5	360	1.072	»	6	21	1.078	21	»	1.078	21	53	60	1.131	81
Villares de Jadraque.....	16	555	3.311	»	»	3.311	»	13	67	3.297	33	165	55	3.462	88
Villarejo de Medina.....	22	977	4.595	40	»	4.595	40	5	87	4.589	53	229	77	4.819	30
Villaseca de Henares.....	16	170	3.234	»	»	3.234	»	3	19	3.230	81	161	70	3.392	61
Villaseca de Uceda.....	14	013	2.802	60	»	2.802	60	»	12	2.802	48	140	13	2.942	43
Villaverde del Ducado.....	13	883	2.776	60	»	2.776	60	»	»	2.776	60	138	83	2.915	43
Villaviciosa.....	22	311	4.462	20	»	4.462	20	13	13	4.449	07	223	11	4.672	18
Villel de Mesa.....	27	703	5.540	60	»	5.540	60	4	89	5.535	71	277	03	5.812	74
Viñuelas.....	34	873	6.974	60	»	6.974	60	1	92	6.972	68	348	73	7.321	41
Yebes.....	90	133	18.026	60	16	76	18.043	36	»	18.043	36	901	33	18.944	69
Yebra.....	11	819	2.363	80	18	28	2.382	08	»	2.382	08	118	19	2.500	27
Yélamos de Abajo.....	26	212	5.242	40	»	5.242	40	5	68	5.236	72	262	12	5.498	84
Yélamos de Arriba.....	35	375	7.075	»	»	7.075	»	1	69	7.073	31	353	75	7.427	06
Yunquera.....	88	369	17.673	80	»	17.673	80	»	»	17.673	80	883	69	18.557	49
Yunta (La).....	19	263	3.852	60	»	3.852	60	3	48	3.849	12	192	63	4.041	75
Zaorejas.....	25	930	5.186	»	»	5.186	»	28	09	5.157	91	259	30	5.417	21
Zarzuela de Jadraque.....	10	391	2.078	20	»	2.078	20	1	98	2.076	22	103	91	2.180	13
Zorita de los Canes.....	31	793	6.358	60	34	06	6.392	66	»	6.392	66	317	93	6.710	59

Guadalajara 15 de Mayo de 1873.—El Administrador económico, Manuel Robredo y Rojo.

NOTA.—No habiéndose comunicado oportunamente á esta Administracion económica la variación de la matriz del distrito de Tovillos, no ha podido ser comprendida en el presente reparto, segun el orden alfabetico, pero el Municipio deberá tenerla presente para establecer en su repartimiento el nombre de *Anquea del Ducado* en lugar de el de Tovillos.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE GUADALAJARA.

El exámen de reválida tendrá lugar en esta Escuela del 25 al 30 del actual.

Las aspirantes acompañarán á su solicitud, fé de bautismo legalizada, certificados de buena conducta moral, idem de un facultativo en el que se acredite que la interesada no padece defecto físico ni enfermedad contagiosa que imposibiliten para ejercer la carrera del magisterio, autorización del padre, tutor ó esposo para revalidarse y cédula de empadronamiento.

Dichas aspirantes presentarán, sin lavar ni concluir, cuando menos, labores de las clases siguientes:

Una camisa de caballero.

Otra de señora.

Unos calzoncillos.

Una almohada con su guarnicion bordada á la inglesa y francesa.

Calados diferentes en un pedazo de tela.

Zurcidos y piezas.

Marcador.

Calceta.

Bordado en cañamazo ó sea tapicería.

Idem de matices con sedas lasas.

Idem de litografía.

Guadalajara 1.^o de Junio de 1873.

—El Secretario, Gregorio Herrainz.

JUZGADO MUNICIPAL de Vianilla de Jadraque.

En el dia 29 del corriente mes y hora de las ocho de la noche, desapareció de donde se hallaba pastando en este término, una yegua de la propiedad de D. Nicolás de Pedro, de esta vecindad, de las señas que abajo se expresan, sin que á pesar de las diligencias practicadas al efecto en su busca, haya podido ser hallada.

Por tanto, suplico á los señores Jueces municipales de los pueblos de esta provincia, vean si en sus respectivas localidades se halla dicha yegua, y caso de ser habida, lo pongan en mi conocimiento, para yo hacerlo á su dueño.

Vianilla de Jadraque 31 de Mayo de 1873.—El Juez municipal, Juan Toribio.—P. S. M.—Toribio Vinuesa.

Señas de la yegua.

De 6 años, alzada 6 cuartas, lleva el cebzon puesto de correa, herrada de las manos, y tiene unos lunares blancos detrás de la cruz de los hombros.

ALCALDIA POPULAR de Torrevaldealmendras.

Por Sebastian Llorente, de esta vecindad, ha sido presentada en esta Alcaldia, una cabra igualada, su pelo colorado y triplex

blanca, en la oreja derecha arpa adelante, en la izquierda endida y mermellada, la cual la halló desemandada, la que se cree sea de uno de los rebaños de ganado trashumante que pasan por este término, pertenecientes de la provincia de Soria.

Y para que llegue á conocimiento de su propio dueño y pueda pasar á recogerla, expido el presente anuncio en Torrevaldealmendras 28 de Mayo de 1873.—El Alcalde, Miguel Mayor.—El Secretario, Hilario J. Martinez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Usanos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Usanos 18 de Mayo de 1873.—El Alcalde, Juan Ibarra.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdesaz.

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1872-73, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho días, que se contarán desde el de la inserción del presente en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Valdesaz 22 de Mayo de 1873.—Luciano Lopez.—Pablo Sanz y Redondo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Zarzuela de Jadraque.

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1872-73, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, que ac contarán desde el de la inserción del presente en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Zarzuela de Jadraque 19 de Mayo de 1873.—El Alcalde, Claudio Navas.—Canuto Cuevas, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alovera.

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1873-74, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de quince días, que se contarán desde el de la inserción del presente en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscritos puedan ex-

aminarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Alovera 26 de Mayo de 1873.—El Alcalde, Andrés Centenera.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cabanillas del Campo.

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1873-74, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, que se contarán desde el de la inserción del presente en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Cabanillas del Campo 28 de Mayo de 1873.—El Alcalde, Esteban Inés.

En el Pósito nacional de esta villa, se hallan existentes 175 fanegas de trigo, que se darán á las personas que lo soliciten, siempre que afansen competentemente, y bajo las reglas de la instrucción del ramo.

Cabanillas del Campo 27 de Mayo de 1873.—El Alcalde, Esteban Inés.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Copernal.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Copernal 24 de Mayo de 1873.—El Alcalde, Antonio Morales.—El Secretario, Alejandro Estéban.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Barriopedro.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Barriopedro 24 de Mayo de 1873.—El Alcalde, Cleto García.—Eusebio Gallardo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Anchuela del Pedregal.

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1873-74, se

halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, que se contarán desde el de la inserción del presente en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Castellar, Castilnuevo, Molina y Prados Redondos, den á este anuncio la mayor publicidad por haber algunos de sus administrados terratenientes en esta demarcación.

Anchuela del Pedregal 29 de Mayo de 1873.—El Alcalde, Nicolás García.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdeavellano.

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1873-74, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de quince días, que se contarán desde el de la inserción del presente en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Valdeavellano 28 de Mayo de 1873.—El Alcalde, Francisco Sanchez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Recuento.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, su dotación consiste en 625 pesetas anuales pagadas por trimestres venciles. Los aspirantes que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes al Presidente de dicha Corporación en el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

El Recuento 27 de Mayo de 1873.—El Alcalde, Timoteo del Amo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Condemiós de Arriba.

Para que